



H. Cámara de Diputados de la Nación

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de Ley

**PROTECCIÓN FRENTE A LOS AGROTÓXICOS.
MODIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA SU USO.**

ARTICULO 1° - Incorpórase como Artículo 2 Bis de la Ley 24.051 de Residuos Peligrosos, el siguiente texto:

“ARTÍCULO 2° bis. — Serán considerados peligrosos los residuos indicados en el Anexo I, inciso Y4: Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de biocidas y productos fitosanitarios. El consumo, el comercio y la manipulación de estos productos deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 2° ter de la presente ley.

El incumplimiento de alguno de dichos requisitos dará lugar a la aplicación de las sanciones civiles y penales previstas en esta ley.”

ARTICULO 2°- Incorpórase como Artículo 2 ter de la LEY 24.051, de Residuos Peligrosos, el siguiente texto:

“ARTICULO 2° Ter- Requisitos para la manipulación y uso de pesticidas y agrotóxicos:

“La aplicación aérea de plaguicidas deberá realizarse a una distancia no inferior a tres mil metros (3.000 m). La aplicación terrestre de agroquímicos deberá realizarse a una distancia no menor a mil quinientos metros (1.500 m) de centros poblados, establecimientos educativos —urbanos o rurales—, así como de cuerpos de agua, incluyendo ríos, arroyos, lagunas, cursos, espejos, embalses, diques y pozos de agua.



H. Cámara de Diputados de la Nación

El Organismo de Aplicación deberá realizar, por sí o en coordinación con organismos especializados, los muestreos y análisis correspondientes a efectos de verificar el cumplimiento de las normas nacionales vigentes.

Asimismo, deberá evaluar los efectos tóxicos, fitotóxicos, directos e indirectos y otros riesgos derivados del uso de los agroquímicos sobre los seres vivos y el ambiente.

Cuando, mediante análisis de laboratorio realizados en productos y subproductos agrícolas, aguas o zonas habitadas linderas, se detecten residuos de plaguicidas que excedan los límites establecidos por la normativa nacional vigente, o cuando se compruebe —por inspección in situ o denuncia fundada— el incumplimiento de la distancia mínima de resguardo establecida en la presente ley, los productos involucrados deberán ser decomisados y destruidos de forma inmediata, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes."

Quedan exceptuadas las aplicaciones destinadas al Control de Plagas urbanas y Vectores realizadas por empresas habilitadas como prestadoras de servicios profesionales de control de plagas, siempre que no generen afectaciones al ambiente, la salud humana, la fauna doméstica ni la flora urbana.

Dichas aplicaciones deberán emplear exclusivamente productos domisanitarios, aptos para uso en zonas urbanas, aprobados por el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) y la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Se prohíbe expresamente la utilización, en áreas urbanas, de productos insecticidas que generen residuos peligrosos, conforme a lo establecido por la Resolución N.º 709/98 y la Disposición N.º 7292/98 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación.

ARTICULO 3º- Sustitúyase el Artículo 49, de la Ley 24.051, por el siguiente:

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES:

“Artículo 49: Toda infracción a las disposiciones de esta ley, su reglamentación y normas complementarias que en su consecuencia se dicten,



H. Cámara de Diputados de la Nación

será reprimida por la autoridad de aplicación con las siguientes sanciones:

- a) Decomiso y destrucción de sustancias peligrosas.*
- b) Apercibimiento.*
- c) Multa desde 1000 (mil) Unidades Fijas (UF) hasta llegar a las 10000 (diez mil) Unidades Fijas (UF).*
- d) Suspensión de la inscripción en el Registro de treinta (30) días hasta un (1) año.*
- e) Cancelación de la inscripción en el Registro.*

Estas sanciones se aplicarán con prescindencia de la responsabilidad civil o penal que pudiere imputarse al infractor.

La suspensión o cancelación de la inscripción en el Registro implicará el cese de las actividades y la clausura del establecimiento o local.”

ARTICULO 4º - Invítese a las Provincias y a la Ciudad autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

ARTICULO 5º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Blanca Osuna
Carolina Gaillard
Carlos Castagneto
Roxana Monzón
Jorge Antonio Romero
Hilda Aguirre
Ernesto "Pipi" Alí
Daniel Gollán
Carolina Yutrovic
Diego Giuliano
Pablo Todero
Nancy Sand
Micaela Moran
Jorge Neri Araujo Hernández
Ana María Ianni**



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Traigo a consideración el presente Proyecto de Ley, en reproducción del expediente N° 1863-D-2023 de mi autoría, por el cual se modifica la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos en su art. 49 e incorpora los artículos 2do Bis y art. 2do Ter, con el objeto de constituir una base al principio de no regresión en materia ambiental y, por lo tanto, establece límites para la protección de las/los habitantes como también del ambiente, su flora y su fauna.

Incorporación del Art. 2 Bis y 2 ter a la Ley 24051:

La ley 24.051 establece el Régimen de los desechos peligrosos que incluye tanto las disposiciones para el Registro de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos, plantas de tratamiento de desechos peligrosos, certificado ambiental, transporte de residuos peligrosos, residuos patológicos, incidentes de contaminación, cosa riesgosa, daño por vicio o riesgo de la cosa, responsabilidad extracontractual, cosas abandonadas, oponibilidad a terceros, adulteración de aguas potables, Derecho ambiental, Derecho civil y, Derecho Penal. Y abarca tanto a Transportistas, Manifiestos, Disposiciones Finales y sus responsabilidades. Debido a esta pluralidad de materias, es dable dejar expresamente aclarado que los consumidores, compradores, manipuladores de estos, o todo otro sujeto que se sirva de ellos, para si o para terceros, cumplimentar la observancia de los requisitos de aplicación que propongo en el presente proyecto de ley.

Las fumigaciones, tanto aéreas como terrestres, urbanas y rurales, constituyen un gran riesgo para la salud de las poblaciones expuestas, cuando son ejecutadas en campos cercanos a viviendas, barrios, escuelas, asentamientos humanos y contigüidad de fuentes de agua como ríos lagos y lagunas.

Por tanto, la protección ambiental se constituye en la herramienta necesaria para la defensa de estos derechos. En respuesta a esta necesidad,



H. Cámara de Diputados de la Nación

los tribunales de justicia de diversas jurisdicciones han intervenido para resolver la situación.

El modelo agropecuario actual demuestra una amplia contaminación con glifosato de las aguas superficiales, el aumento de los casos de cáncer en las zonas fumigadas generó diversas protestas ya que los primeros estudios científicos que relacionaban el glifosato con diversas enfermedades.

La lucha de las Madres de Ituzaingó en Córdoba dio a conocer los riesgos del glifosato y propició los primeros cambios legislativos. La industria reaccionó con sus propios estudios, en los que se defendía la inocuidad del Rondup.

El equipo del Laboratorio de Ecotoxicología de la Facultad de Bioquímica y Ciencias Biológicas de la Universidad Nacional del Litoral (UNL) presentó un estudio de investigación titulado titula “Cócteles de residuos de plaguicidas en prochilodus lineatus del Río Salado (América del Sur): Primer registro de altas concentraciones de herbicidas polares”¹ y fue publicado en la revista Science of the Total Environment. El mismo indica que los sábalos del tramo inferior del Río Salado están contaminados con la mayor concentración de agrotóxicos que se haya registrado en el mundo. Las muestras revelaron cantidades nunca vistas de herbicidas y pesticidas, sobre todo de glifosato y su degradado (ácido aminometilfosfónico), de glufosinato y de cipermetrina, en músculos, branquias e hígado de los peces.

El Decreto 831/93 que reglamenta la Ley 24.051 sigue siendo la ley nacional vigente en materia de residuos peligrosos, enumeran a las sustancias tóxicas que califica como tales y establece guías para cada una de ellas de acuerdo con el cuerpo receptor. Especialmente para el agua define niveles de concentración de sustancias según el uso del recurso.

Los niveles fijados para algunas de esas sustancias son superiores a lo que recomienda la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el agua potable. La calidad del agua y la salud de la población se encuentran

¹ Rafael C. Lajmanovich, María R. Repetti, Ana P. Cuzziol Boccioni, Melina P. Michlig, Luisina Demonte, Andrés M. Attademo, Paola M. Peltzer (2023): Cocktails of pesticide residues in Prochilodus lineatus fish of the Salado River (South America): First record of high concentrations of polar herbicides. Science of The Total Environment.



H. Cámara de Diputados de la Nación

íntimamente ligadas, la presencia de sustancias tóxicas en aquella genera enfermedades de todo tipo. Casi toda el agua empleada para el consumo humano en nuestro país proviene de los mismos cuerpos en los que son evacuados los residuos cloacales e industriales. La concentración de metales pesados, bacterias, nitratos e hidrocarburos en diferentes lagos, lagunas y ríos de nuestro país, superan largamente las cifras consideradas peligrosas.

Por tal motivo, a través de la presente iniciativa los productores y empresas agropecuarias se ven compelidos al cumplimiento de nuevos marcos normativos y a los controles de las autoridades estatales. Establecer un límite a la aplicación terrestre de plaguicidas y agroquímicos se presenta como una solución viable frente a esta demanda y problemática.

Modificación del artículo 49 de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos:

La modificación del artículo surge de la necesidad de actualizar la infracción actual, e incorporar valores de multa, mediante la creación de una Unidad Fija, y estableciendo así un común denominador, que perdure en el tiempo y sea de fácil aplicación, dejando de lado a una moneda y su tipo de cambio, que están expuestos a la inflación y obsolescencia, con el fin de actualizar el valor de las sanciones que allí se establecen, a unidades fijas (UF).

Las Unidades Fijas al estar respaldadas por el valor del litro de nafta o combustible, reflejarán su valorización admitiendo relacionar criterios a la hora de determinar multas e infracciones. Señalo como antecedentes del presente proyecto el (S-2292/17) y Senado: 0793-S-2019 Publicado en: Diario de Asuntos Entrados N° 39 Fecha: 28/03/2019 del Senador Basualdo. El del Poder Ejecutivo Nacional Expediente Diputados: 0006-PE-2021. Expediente Senado: 0039-CD-2022. Así también el del Senador Romero expediente Senado: 1148-S-2022 Publicado en: Diario de Asuntos Entrados N° 56 Fecha: 23/05/2022 REPRODUCCION DEL EXPEDIENTE 0523-S-20.

Por otra parte, asumiendo la importancia de la norma tanto para la sostenibilidad ambiental como para la salud de la población, y la amplia cantidad de actividades productivas y de servicios involucradas en su marco



H. Cámara de Diputados de la Nación

de acción, a lo largo y a lo ancho del territorio del país, es de trascendente importancia llevar adelante un amplio y participativo proceso de consulta para su modificación.

- **Convenios Internacionales y Legislación Nacional sobre el tema:**

La ley N° 23.922, sancionada el 21 de Marzo de 1991, aprueba el Convenio De Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su eliminación, suscripto en la Ciudad de Basilea (Confederación Suiza), mediante el cual los Estados partes se comprometen a tomar las medidas apropiadas, entre otras, para reducir al mínimo la generación de desechos, velar porque las personas que participen en el manejo de los desechos peligrosos y otros desechos dentro de ella adopten las medidas necesarias para impedir que ese manejo dé lugar a una contaminación y en caso de que se produzca esta, para reducir al mínimo sus consecuencias sobre la salud humana y el medio ambiente.

La reforma constitucional de 1994 introdujo en nuestra Carta Magna el concepto de presupuestos mínimos para la protección del ambiente con criterios de sustentabilidad, al prescribir en su artículo 41 que: *“...Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo...”*. Y que: *“...Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales”*.

Y, en el mismo sentido, la Ley General del Ambiente N° 25.675 dispone en su artículo 6° que: *“...Se entiende por presupuesto mínimo, establecido en el artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, a toda norma que concede una tutela ambiental uniforme o común para todo el territorio nacional, y tiene por objeto imponer condiciones necesarias para asegurar la protección ambiental. En su contenido, debe prever las condiciones necesarias para garantizar la dinámica de los sistemas ecológicos, mantener su capacidad de carga y, en general, asegurar la preservación ambiental y el desarrollo*



H. Cámara de Diputados de la Nación

sustentable".

Jurisprudencia a nivel nacional

Estos son algunos antecedentes que han ofrecido criterios de solución frente a este tipo de conflictos, priorizando en su mayoría, los derechos colectivos a un ambiente sano y a la salud:

- 1) **En Fallo "Mendoza"**, del 20-06-2006² la Corte Suprema de la Nación, en el considerando 18º, precisó que "La tutela del ambiente importa el cumplimiento de los deberes que cada uno de los ciudadanos tienen respecto del cuidado de los ríos, de la diversidad de la flora y la fauna, de los suelos colindantes, de la atmósfera. Estos deberes son el correlato que esos mismos ciudadanos tienen a disfrutar de un ambiente sano, para sí y para las generaciones futuras, porque el daño que un individuo causa al bien colectivo se lo está causando a sí mismo. La mejora o degradación del ambiente beneficia o perjudica a toda la población, porque es un bien que pertenece a la esfera social y transindividual, y de allí deriva la particular energía con que los jueces deben actuar para hacer efectivos estos mandatos constitucionales".
- 2) **En el Fallo CABALEIRO, LUIS FERNANDO Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS s/ amparo ambiental.**³

En el fallo, Los demandantes mencionan que el Estado Nacional incurre en una inconstitucionalidad por omisión manifiesta por no haber dictado una ley de Presupuestos Mínimos sobre el uso de agrotóxicos y fertilizantes sintéticos (que se los relaciona con la proliferación de las cianobacterias en toda la cuenca). Advierten que representa una violación del art. 41 de la Constitución Nacional, del Protocolo Adicional de San Salvador (art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional), y de las obligaciones internacionales asumidas en el marco del Convenio de Diversidad Biológica (art. 8 ley 24.375), desconociendo también uno de los objetivos de la ley 27.520 de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático

² Cita Fallo: 329:2316 Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo)

³ Cita Fallo CSJ 322/2021.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Global por el cual el Estado debe implementar las medidas necesarias y conducentes para reducir la vulnerabilidad humana y de los sistemas naturales ante el Cambio Climático, protegerlos de sus efectos adversos y aprovechar sus beneficios.

En este sentido, la procuradora Laura Mercedes Monti dictaminó la competencia del máximo tribunal para que éste aborde el derecho al agua potable, frente a la contaminación del modelo agroindustrial. También que intervenga respecto a la concesión de la Hidrovía desde una perspectiva del río como ámbito natural y no sólo como un canal comercial.

El amparo aporta prueba documental y científica generada que evidencia el impacto que los agrotóxicos están teniendo a lo largo de la Cuenca del Río Paraná. Entre ellos, el reciente trabajo de la Universidad Nacional del Litoral que surgió como material probatorio en la causa abierta por la Justicia de Santa Fe a partir de la mortandad masiva de peces ocurrida en el río Salado en diciembre del 2020 y que reveló la presencia de agroquímicos en peces y sedimentos. Glifosato, AMPA, clorpirifos, cipermetrina, atrazina y endosulfan son algunos de los agrotóxicos presentes en el Río Paraná y sus afluentes en los estudios citados por los demandantes –que advierten que su presencia indica la violación a otra normativa: la Ley 24.051 de Residuos Peligrosos– por lo que denuncian la vulneración del acceso al agua potable para la población de toda la cuenca.

3. Tribunal Superior de Justicia de Córdoba

Fallo “Gabrielli, Jorge Alberto y otros p.ss.aa. infracción Ley 24.051 - Recurso de Casación.”⁴

El Tribunal Superior de Justicia precisó, en la sentencia, que “el uso de plaguicidas podrá configurar un riesgo permitido en el ámbito para el cual ese empleo comporta ciertos beneficios para la explotación agrícola”, pero agregó que constituye “un riesgo no permitido” cuando se utiliza en ámbitos territoriales prohibidos que están cerca del asentamiento de conjuntos poblacionales. “Obviamente estos centros no son espacios de

⁴Cita al fallo: Id SAIJ: SUR0022227



H. Cámara de Diputados de la Nación

cultivo, sino el lugar donde viven las personas, la pulverización carece en relación a ellos de toda utilidad sobre la que descansa el principio de riesgo permitido”.

De esta manera, el Tribunal falló como responsable en calidad de autor del delito previsto en el art. 55 de la ley 24.051 de Residuos Peligrosos, en forma continuada, el agricultor que instigó a una persona para que realice una fumigación terrestre utilizando productos químicos prohibidos - el hecho ocurrió entre octubre de 2003 y febrero de 2004-en tanto se acreditó que dicha fumigación se llevó a cabo contaminando el ambiente de los habitantes de un barrio cercano y no obstante haber sido declarado dicho grupo poblacional en Emergencia Sanitaria por la Municipalidad de Córdoba y haber sido prohibida la aplicación de plaguicidas o biocidas químicos mediante fumigación terrestre, cualquiera sea su tipo y dosis, a menos de dos mil quinientos metros de cualquier vivienda.

4. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires

Asociación Civil Centro de Educación Agropecuaria "ASHPA" s/ Amparo. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley. Sentencia del 17 de junio del 2015⁵

La asociación civil "ASPHA" Centro de Educación Agroecológico, en su presentación inicial, promueve una acción de amparo ambiental contra la titular y el explotador del predio ubicado en las Parcelas 609 y 610, delimitadas por la avenida 21 y la calle 41 de la localidad de Presidente Perón, Guernica y contra ese municipio y la Provincia de Buenos Aires. Solicitan de los primeros que "se les ordene cesar de manera inmediata y definitiva, de una vez y para siempre, la pulverización, fumigación o cualquier otra forma de aplicación de agroquímicos, herbicidas y/o pulguicidas, en tanto generadoras de daño ambiental colectivo. En la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires reconoce que los demandados han incurrido en un obrar con ilegalidad manifiesta y ordena que se abstenga de realizar tareas de fumigación

⁵ Cita al fallo: A 72642



H. Cámara de Diputados de la Nación

terrestre con los productos incluidos en el ámbito de aplicación de la ley 10.699 (art. 2) y Ordenanza 708/10 de la Municipalidad de Presidente Perón (arts. 3, 4 y 13), dentro de la zona prohibida por la norma municipal citada (art. 289 inc. 2º, C.P.C.C.).

5. **Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Santa Fe**, sala II.- Peralta, Viviana c. Municipalidad de San Jorge y ots. Sentencia del 09 de diciembre de 2009⁶. El cual promovieron demanda de amparo contra la Municipalidad de San Jorge, "Darío Bergamasco y hermano Soc. de Hecho", Gustavo N. Gaillard, Víctor Hugo Villarnovo, herederos de Darío Durando - ver fs. 36-y la Provincia de Santa Fe (Ministerio de Producción - Órgano de aplicación de Ley de Provincial de Fitosanitarios) a los fines de que se prohíba volver a fumigar en los campos de propiedad de Gustavo N. Gaillard y Durando Facino, en esa campaña agrícola y para el futuro, a menos de 800 metros, para fumigaciones terrestres y 1.500 metros, para fumigaciones aéreas ambos como mínimo, a contar del límite del ejido urbano (Barrio Urquiza) con ningún tipo de agroquímicos. Afirmaron que el "Barrio Urquiza" está ubicado al límite entre la zona urbana y rural de la ciudad de San Jorge; que durante los últimos cinco años ha sido duramente castigado con reiteradas fumigaciones tanto aéreas como terrestres realizadas por los propietarios y/o arrendatarios de los campos linderos, quienes vienen haciendo uso indiscriminado de agrotóxicos como el glifosato, entre otros, aplicados en abierta violación de las normas legales vigentes, lo que ha generado que al día de la fecha hayan comenzado a manifestarse severos daños ocasionados al medio ambiente y en consecuencia a la calidad de vida y a la salud de los vecinos.

Expresaron que en todos los pueblos de la región se registra un notable aumento de enfermedades cancerígenas, malformaciones congénitas, lupus, artritis, púrpura, asma y otras gripes o alergias varias, citando expresamente a las poblaciones de Las Petacas, María Juana, Landeta, Ester, Malabrigo y poblaciones de las provincias de Formosa, Entre Ríos, Córdoba y Buenos Aires.

⁶ Cita al fallo: FA09993188



H. Cámara de Diputados de la Nación

6. Corte Suprema de Santa Fe: Ratificación del fallo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de San Jorge, en el mismo, cita otros estudios que confirman que los agroquímicos generan daño genético y conllevan mayores probabilidades de contraer cáncer, sufrir abortos espontáneos y nacimientos con malformaciones. “Esta afirmación proviene del Grupo de Genética y Mutagénesis Ambiental (GEMA), investigadores de la Universidad Nacional de Río Cuarto (UNRC), y confirmaron con estudios en personas y animales las consecuencias sanitarias del modelo agropecuario”. La sentencia, confirmada, establece un perímetro de exclusión o reserva de 1.000 metros a contar desde la vivienda de los actores, en la localidad de Piamonte (Provincia de Santa Fe) dentro del cual quedan prohibidas las fumigaciones terrestres con todo tipo de agroquímicos, exhortando a la Comuna de Piamonte para que a través de su Órgano legisferante competente debata y sancione una nueva disposición teniendo en cuenta la prueba científica producida en esta causa y extienda la protección a todos los habitantes de la localidad de Piamonte adecuando la ordenanza correspondiente y prohíbe la circulación, tránsito, permanencia y/o cualquier otra actividad que implique la presencia en zona urbana de aquella maquinaria y/o equipo autopropulsado y de arrastre, específicamente relacionada con la fumigación y/o pulverización (mosquitos y/o pulverizadoras); incluyendo la prohibición al camino que determina el límite agronómico de la localidad de Piamonte. A su vez, exhorta a la Provincia de Santa Fe, SECRETARIA ESTADO MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (Ministerio de la Producción de la Provincia de Santa Fe) y a la Comuna de Piamonte, en lo que concierna a cada una en su poder de policía, a que adopten con carácter de urgente todas las medidas necesarias a los fines de garantizar la efectiva realización de la fiscalización estatal y los debidos controles previstos en el artículo 25º, ss. y cc. de la Ley 11.273 y artículo 23º, ss. y cc. Dcto. N° 552/97, Res. 177/03 y Dec. N° 1844/02.

Situación de Entre Ríos:

La Asociación Gremial del Magisterio de Entre Ríos (AGMER) y el Foro



H. Cámara de Diputados de la Nación

Ecologista de Paraná, presentaron una acción de amparo ambiental el 22/8/2018 contra el Superior Gobierno de la provincia de Entre Ríos y el Consejo General de Educación⁷ ante una situación de violación de derechos constitucionales y en relación a lo cual se solicitó se exhorte a la provincia de Entre Ríos, para que en el plazo 15 días implemente medidas urgentes para proteger los niños, niñas, adolescentes, maestras/os y personal no docente que concurren a las escuelas rurales de la provincia de Entre Ríos de los impactos negativos que la actividad agrobiotecnológica genera en el suelo, el agua superficial y subterránea, el aire y en consecuencia, en la salud. Ya que casi totalidad de las escuelas rurales, no poseen servicio de red de agua potable por lo que el agua que se consume en dichos establecimientos escolares es extraída directamente de las napas subterránea cuya toma de agua se encuentra, expuesta a la contaminación con agroquímicos, lo que importa una situación más de riesgo de daño irreparable a la salud de los niños El Foro y Agmer pidieron un recurso extraordinario, que el Superior Tribunal negó en febrero de 2020, y por el cual se inició el farragoso camino al máximo tribunal de la Nación. Finalmente, la Corte desestimó la “presentación directa” ante un pedido de revisar la negativa del STJ aduciendo una cuestión técnica establecida en el artículo 280º del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Esto implica que la Corte Suprema no le dio ningún tratamiento al asunto y dejó firme el Decreto Número 2239, que establece áreas de restricción para fumigar y la creación de unidades centinelas y de control en escuelas rurales y agrotécnicas para la aplicación de plaguicidas, como así también establece “zonas de exclusión” a 150 metros del establecimiento educativo.

Motivo por el cual acompañé el proyecto de resolución 0594-D-2023 de la Diputada Mónica Macha que expresa la preocupación por la situación ante expuesta y se propone como oportunidad para profundizar los aspectos del cuidado ambiental, la calidad educativa, la salud humana y de los seres vivos, evitando todo tipo de discriminación y apelando siempre al principio precautorio, al derecho superior de las niñas, niños y adolescentes como así también al de los trabajadores y trabajadoras de la educación.

La Ley provincial N° 11178 de Entre Ríos, que se promulgó el 19/12/2024, lleva como título “Ley de las Buenas Prácticas en materia De Fitosanitarios”

⁷ “Foro Ecologista de Paraná y AGMER c/ Superior Gobierno de Entre Ríos s/ Amparo” 28/02/2023



H. Cámara de Diputados de la Nación

carece de imparcialidad y está influenciado por intereses ligados a la venta de agroquímicos, establece zonas de exclusión casi inexistentes y por demás permisivas. Esta Ley de autoría del Gobernador Frigerio, representa un retroceso en la lucha por un ambiente sano y pone en riesgo la salud y el futuro de las y los entrerrianos, con consecuencias permanentes para toda la población. La exposición continua a agroquímicos ha incrementado la resistencia de plagas y, como consecuencia, ha llevado a un uso aún mayor de pesticidas, lo que agrava los impactos en la salud y el ambiente. La ley, impulsada por intereses corporativos y redactada por la cámara de vendedores de agroquímicos, carece de base científica, técnica y social. Por tal motivo, organizaciones, Instituciones, Escuelas y comunidades rurales vienen sosteniendo y resaltan la necesidad de rechazar esta Ley ya que encubre contradicciones con derechos fundamentales establecidos en la Constitución Nacional y provincial, como el derecho a un ambiente sano y a la protección de la salud y otras leyes de protección ambiental, como la Ley 25.675 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental y La Constitución de Entre Ríos en sus artículos 22, 83, 84 y 85, entre otras normativas provinciales.

Los antecedentes judiciales respecto al tema dan cuenta de la peligrosidad de esta Ley y por medio de diversos trabajos científicos que demuestran los efectos negativos de los fitosanitarios en la salud humana, especialmente en la salud infantil:

- ✓ *Exposición ambiental a plaguicidas en escuelas rurales de Entre Ríos (2018)*⁸, Este estudio analizó la presencia de plaguicidas en 75% de las escuelas rurales, encontrando residuos de pesticidas en el suelo, agua subterránea y aire ambiente. El riesgo para la salud infantil fue evaluado, mostrando un peligro significativo de efectos adversos, especialmente por la exposición a Cipermetrina, un plaguicida común en la zona.
- ✓ *Detección de Glifosato en suelos de Entre Ríos (2021)*⁹: El estudio de la Universidad Nacional de Entre Ríos (UNER) encontró concentraciones de Glifosato y su metabolito AMPA en suelos agrícolas. Los resultados

⁸ Fuente: ⁸ “Estudio de contaminantes agrícolas en agua subterránea y la evaluación de riesgo asociada en escuelas rurales”, Barbieri, Sofía Carolina, Vittori, Santiago, Marino, Damián José Gabriel, Peluso, María Leticia, 2017. Disponible en: <https://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/154150>

⁹ Ronco, A.E., Marino, D.J.G., Abelando, M. *et al.* Water quality of the main tributaries of the Paraná Basin: glyphosate and AMPA in surface water and bottom sediments. *Environ Monit Assess* **188**, 458 (2016). Disponible en: <https://doi.org/10.1007/s10661-016-5467-0>



H. Cámara de Diputados de la Nación

muestran que los plaguicidas utilizados en la agricultura se acumulan en el suelo, lo que contribuye a la contaminación ambiental y a la exposición humana a estos productos químicos.

- ✓ *Detección de plaguicidas en muestras biológicas humanas (2021)*¹⁰: El informe SPRINT 2021 reveló que el 100% de las muestras biológicas de sangre de personas de zonas agrícolas contenían residuos de plaguicidas. Este estudio muestra la prevalencia de contaminantes en el cuerpo humano, lo que resalta la exposición crónica a estos productos y los posibles efectos nocivos en la salud.
- ✓ *Evaluación de daño genético en niños expuestos a plaguicidas (2015)*¹¹: Este trabajo de investigación analizó el material genético de niños en la provincia de Córdoba expuestos a plaguicidas, encontrando una diferencia significativa en los niveles de daño genético entre los niños expuestos a plaguicidas y aquellos no expuestos. Un 40% de los niños expuestos a plaguicidas sufren afecciones persistentes asociadas a la exposición crónica.
- ✓ *Consecuencias para la salud infantil*: El informe de la Sociedad Argentina de Pediatría (2021)¹² subraya los efectos negativos de la exposición a plaguicidas en la salud infantil. Los niños son especialmente vulnerables debido a su mayor superficie corporal y mayor tasa de absorción de sustancias tóxicas. El informe menciona que la exposición prenatal a plaguicidas está asociada con trastornos del neurodesarrollo, como déficits de atención, hiperactividad y autismo. Además, se han documentado relaciones entre la exposición a plaguicidas y enfermedades neurodegenerativas, como el Alzheimer y el Parkinson, así como un aumento de cánceres pediátricos, como leucemia y linfoma.

¹⁰ Silva V, Alaoui A, Schlünssen V, Vested A, Graumans M, van Dael M, et al. (2021) Collection of human and environmental data on pesticide use in Europe and Argentina: Field study protocol for the SPRINT project. PLoS ONE 16(11): e0259748. Disponible en: <https://doi.org/10.1371/journal.pone.0259748>

¹¹ "Assessment of the level of damage to the genetic material of children exposed to pesticides in the province of Córdoba" Grupo de investigación GeMA - Genética y Mutagénesis Ambiental. Departamento de Ciencias Naturales. Universidad Nacional de Río Cuarto. Correspondencia: Dra. Delia Aiassa, Lic. Natalí Bernardía, Lic. Natalia Gentilea, Dr. Fernando Mañasa, Méd. Álvaro Méndez, Dra. Nora Gorlaa y Dra. Delia Aiassaa. Disponible en: <https://www.sap.org.ar/docs/publicaciones/archivosarg/2015/v113n2a06.pdf>

¹² Fuente: "Efecto de los agrotóxicos en la salud infantil", Informe Sociedad Argentina de Pediatría, miembro de la Asociación Latinoamericana de Pediatría y de la Asociación Internacional de Pediatría, junio 2021, disponible en: <https://sap.org.ar/buscador.php?q=agrototoxicos>



H. Cámara de Diputados de la Nación

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares su apoyo en el presente proyecto de ley.

Blanca Osuna
Carolina Gaillard
Carlos Castagneto
Roxana Monzón
Jorge Antonio Romero
Hilda Aguirre
Ernesto "Pipi" Alí
Daniel Gollán
Carolina Yutrovic
Diego Giuliano
Pablo Todero
Nancy Sand
Micaela Moran
Jorge Neri Araujo Hernández
Ana María Ianni